



JUZGADO PROMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 54-518-31-84-001-2019-00184
Demandante: WILMER YESID RODRIGUEZ VERA
Demandado: JONATHAN RAUL SUAREZ NIÑO

El demandado JONATHAN RAUL SUAREZ NIÑO, contestó la demanda en nombre propio y a la vez presentó solicitud de amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P. por no encontrarse en capacidad económica para costear los gastos del proceso, manifestación que hace bajo gravedad de juramento.

Como quiera que tal solicitud se ajusta a lo establecido en el art. 151 del C.G.P., se concederá el beneficio solicitado para los efectos dispuestos en el Art. 154 de la misma normativa, designándole un abogado para que le conteste la demanda dado que el solicitante la presenta en causa propia sin acreditar su derecho de postulación,(Art. 73 C.G.P) debiendo hacerlo por medio de un profesional del derecho con el lleno de los requisitos establecidos y lo represente en el transcurso del proceso, advirtiéndole que el término de traslado quedará suspendido y una vez se notifique el auxiliar de la justicia designado, se reactivará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de Amparo de Pobreza solicitado por el señor JONATHAN RAUL SUAREZ NIÑO, en consecuencia, se le designa como apoderado al(a) doctor(a) DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, para los efectos establecidos en el Art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Comunicar el nombramiento al apoderado designado a quien se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño, por ello debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación, de lo contrario incurrirá en falta sancionable (Art. 154 C.G. P).

TERCERO: Suspender el término de traslado de la demanda desde el día 11 de agosto del año en curso. Una vez aceptado el cargo por parte del designado, actívese éste término.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ